

ORDEN de 18 de marzo de 1969 sobre autorización para instalar varios viveros de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivos de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1967 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 3 del polígono «Cambados B», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Tova número 1».

Concesionario: Don José Antonio Torres Zulueta.

Vivero número 10 del polígono «Cambados B», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Tova número 2».

Concesionario: Don José Antonio Torres Zulueta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de marzo de 1969 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José María Rodríguez Valiño para la instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos, proximidades de la playa de Gandario, Distrito Marítimo de Sada, y el proyecto en competencia presentado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Sada, de acuerdo con el artículo primero del Real Decreto de 11 de junio de 1930.

Este Ministerio, en razón al carácter social del proyecto presentado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Sada y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien conceder a la citada Cofradía la instalación de un parque de cultivo de ostras de 2.850 metros cuadrados de superficie en la ría de Betanzos, proximidades de la playa de Gandario, del Distrito Marítimo de Sada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La Cofradía Sindical de Pescadores de Sada explotará técnica y racionalmente este parque de cultivo, únicamente para el cultivo de ostras, debiendo rendir anualmente una Memoria a la Dirección General de Pesca Marítima, con los resultados obtenidos, rendimiento por ostricultor empleado

y cuantos datos contribuyan a conocer los resultados sociales y económicos de esta concesión.

Segunda.—Las obras y emplazamiento del parque de cultivo se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Tercera.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada, ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización es de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Sexta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1967 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de marzo de 1969 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Manuel Pérez Botana para la instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos, proximidades de la playa de Gandario, Distrito Marítimo de Sada y el proyecto en competencia presentado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Sada, de acuerdo con el artículo primero del Real Decreto de 11 de junio de 1930.

Este Ministerio, en razón del carácter social del proyecto presentado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Sada y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien conceder a la citada Cofradía la instalación de un parque de cultivo de ostras de 811 metros cuadrados de superficie en la ría de Betanzos, proximidades de la playa de Gandario, del Distrito Marítimo de Sada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La Cofradía Sindical de Pescadores de Sada explotará, técnica y racionalmente, este parque de cultivo únicamente para el cultivo de ostras, debiendo rendir anualmente una Memoria a la Dirección General de Pesca Marítima, con los resultados obtenidos, rendimiento por ostricultor empleado y cuantos datos contribuyan a conocer los resultados sociales y económicos de esta concesión.

Segunda.—Las obras y emplazamiento del parque de cultivo se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Tercera.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada, ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización es de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Sexta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 190) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de marzo de 1969 sobre cambio de titularidad de los viveros flotantes de ostras «Besada II» y «Tifón».

CORRECCIÓN DE ERRATAS

Ilmos. Sres.: Padecido error en la Orden de fecha 5 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 67), sobre el cambio de titularidad de los viveros flotantes de ostras «Besada II» y «Tifón», deberá quedar redactado en los términos siguientes:

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de ostras que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Ramón Besada Outeda.
Vivero denominado: «Besada II».
Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 266, de 8 de noviembre de 1963).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Evaristo Daporta Leiro.

Peticionario: Don Luis Rodiño González.
Vivero denominado: «Tifón».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 15 de abril de 1964).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Evaristo Daporta Leiro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de abril de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,894	69,894
1 Dólar canadiense	64,715	64,910
1 Franco francés	14,054	14,096
1 Libra esterlina	168,934	167,438
1 Franco suizo	16,091	16,139
100 Francos belgas (*)	138,399	138,816
1 Marco alemán	17,320	17,372
100 Liras italianas	11,097	11,130
1 Florín holandés	19,168	19,225
1 Corona sueca	13,486	13,528
1 Corona danesa	9,263	9,280
1 Corona noruega	9,760	9,789
1 Marco finlandés	16,667	16,717
100 Chelines austriacos	269,336	270,149
100 Escudos portugueses	244,916	245,656

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de diciembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia, entre don Gabriel Rojas Hernández, demandante, representado por el Procurador señor Rosch Nadal, bajo la dirección del Letrado señor Medina y García de la Vega, y la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de septiembre de 1965, sobre obras a realizar en la casa número 9 de la calle María Auxiliadora, de Sevilla, para corregir deficiencias higiénico-sanitarias, se ha dictado el 6 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Gabriel Rojas Hernández, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria en alzada de anterior acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda de Sevilla de veintinueve de julio de ese año, la que ordenó la realización de determinadas obras en un departamento del piso bajo de la casa número nueve de la calle de María Auxiliadora, de esa capital, destinado a vivienda-almacén, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto tales Resoluciones impugnadas en esta vía jurisdiccional como contrarias a derecho, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.